



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

2/

226

JUZGADO

07ABR18JAN-22PM 2:09

CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Reparación Directa.

Proceso No: 2015-00135

Accionante: Aura Elizabeth Valencia Arango y otros.

Accionado: Municipio Santiago de Cali.

LINA MARIA ARIAS MORENO, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.578.966 expedida en Medellín y portadora de la tarjeta profesional de abogada No.207.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Municipio de Santiago de Cali, y estando dentro del término legal con todo respeto me dirijo a Usted con el fin de presentar el recurso ordinario de APELACION contra la sentencia No. 001 de fecha enero quince (15) de dos mil dieciocho (2018), proferida por su despacho en el proceso referenciado.

Me ratifico en todo lo manifestado por el Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Infraestructura y Valorización, respecto a que no es responsable de los perjuicios materiales y morales acaecidos por el accidente ocurrido el día 1 de

Agosto de 2013, tal como fue argumentado en la contestación de la demanda y en los alegatos de conclusión presentados a su despacho.

De manera reiterada manifiesto que para que exista una responsabilidad patrimonial por parte del Estado es necesario la concurrencia de estos tres elementos 1) Daño Antijurídico, 2) Falla del servicio y 3) Nexo de causalidad entre el daño y la falla del servicio, los cuales deben ser probados por parte del accionante, el cual tiene la carga de la prueba.

La Sección Tercera del Consejo de estado, ha considerado que el Estado debe responder por los daños que se causen por mal cuidado y mantenimiento de las vías públicas, así como también por su falta de señalización, precisando que dicha responsabilidad no es de carácter absoluto en tanto debe demostrarse un nexo de causalidad entre el daño sufrido y las acciones u omisiones de las entidades encargadas de la vía pública.

En el sub juice, tal como se colige de los supuestos fácticos de la demanda, el título de imputación es el de la falla del servicio, toda vez que se endilga un daño a la Entidad demandada derivado de su omisión en el mantenimiento de las vías públicas.

De acuerdo con lo anterior, para endilgar una responsabilidad al Municipio de Santiago de Cali, es necesario que exista la CERTEZA de que hay un nexo causal entre el Daño antijurídico y la falla del servicio, lo cual no fue demostrado dentro del proceso, toda vez que no existe suficiente material probatorio que demuestre que fue por culpa de un hueco que la Señora AURA ELIZABETH VALENCIA ARANGO, sufrió una caída y como consecuencia padeció las lesiones referidas.

Si bien, existe un testigo que afirma que la accionante se cayó por culpa de un hueco en la vía, también mediante el informe técnico anexo al proceso suscrito por parte de la Secretaría de infraestructura, se informa que se trata de un desgaste asfáltico y no propiamente de un hueco, además la Señora Aura Elizabeth no tuvo las precauciones del caso, como son cumplir con las normas de tránsito, las cuales señalan los deberes que tienen los peatones, entre las cuales están "...e/

22

tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo...", por lo tanto la accionante debió haber tenido el deber de cuidado y más tratándose que iba en compañía de otra persona la cual debió informarle del supuesto hueco en la vía para que esta lo evitara, también dentro de los testimonios se manifestó la existencia de un semáforo a dos metros, lo que quiere decir que la víctima debió acercarse al semáforo para cruzar la vía, más aun que ella transitaba con frecuencia este sector.

De lo anterior se concluye, que no es suficiente el testimonio recibido por el Señor que conducía el taxi, pues esta prueba sola no es suficiente para demostrar que existe una relación de causalidad entre el daño sufrido y la falla del servicio.

En cuanto a declarar probada la excepción propuesta por la Compañía de seguros llamada en garantía La Previsora S.A., denominada inexistencia del amparo, manifiesto lo siguiente:

En la póliza de responsabilidad civil No 1008786, la cual tiene una vigencia desde el 1 de marzo de 2013 hasta el 1 de diciembre de 2013, tienen el siguiente objeto, amparar los perjuicios causados a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con la Ley, en el giro normal de sus actividades, además en la hoja anexa 2 de la póliza, en el numeral 9, se menciona lo siguiente: "*cobertura. La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños Materiales) y perjuicios económicos, personales incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.(...)*".

Por lo anterior, no es posible declarar probada dicha excepción, toda vez que el accidente, objeto del litigio, está comprendido dentro del amparo No. 4 "COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL", tal como se describió anteriormente.

En conclusión, no hay suficiente material probatorio por medio del cual se pretenda imputarle al Municipio de Santiago de Cali responsabilidad alguna, estando dicha carga probatoria en cabeza de los demandantes.

Por todas las anteriores consideraciones, es que se considera que la falla del servicio, no está probada, no existe nexo causal eficiente y siendo de otro lado clara una culpa exclusiva, por no cumplir con las normas de tránsito, respetuosamente solicito Señor Juez, se **EXONERE** de toda responsabilidad al ente territorial Municipio de Santiago de Cali.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Maria Arias Moreno'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'L' and a circular flourish at the end.

LINA MARIA ARIAS MORENO.

C.C. 43.578.966 De Medellín.

T.P. No. 207030 de C.S.J.